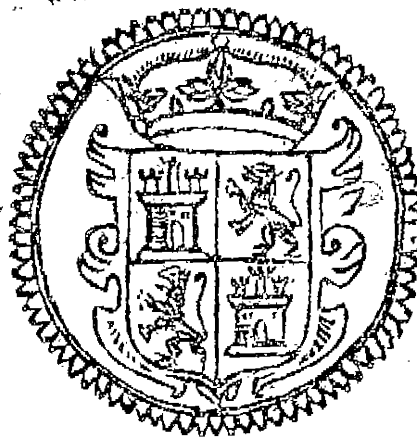


SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.



Fol. 13



EPAN QVAN  
TOS ESTA CAR-

TA DE PRIVILEGIO, Y  
CONFIRMACION VIEREN, COMO  
NOS PHELIPE QVINTO de este nombre,  
por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de  
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ge-  
rusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo,  
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordo-  
ya, de Corzeга, de Murcia, de Leon, de los Algarves de Argicira, de Gi-  
braltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales,  
Islas, y tierra firme del Mar Oceano. Archiduque de Austria, Duque de  
Borgoña, de Erauante, y Milan, Conde de Abturg, de Flandes, Tirol,  
Rosellon, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Vvna mi  
Cedula firmada de mi mano, sobre la Orden que he mandado dar, pa-  
ra que tolamenté se escriba de nuevo el plego, o plegos de pergamino  
que fueren de cesaric s, para la cabrza, y pie de los Privilegios que de mi se  
confirman, y no a la letra: Vvna Carta de Privilegio, y Confirmacion  
del Rey Don Carlos Segundo mi Señor, y mi tío ( que Santa Gloria aya)  
escrita en pergamino, y sellada con su Sello de plomo, pendiente en filas  
de seda de colores, librada de sus Concertadores, y Escriuanos Mayores,  
de sus Privilegios, y confirmaciones, y de otros Oficiales de su Real Cata.  
Dada en Madrid a siete dias del mes de Diciembre de mil setecientos y se-  
senta y dos, a favor de la Religion de San Anton: El tenor de la qual dicha  
mi Cedula, y el de la dicha Carta de Privilegio, y Confirmacion origina-  
l aqui vnidos, e incorporados, son del tenor siguiente.

EL

**E**L REY. Mis Concertadores, y Escrivanos Mayores de los Privilegios, y Confirmaciones: Sabed, que he sido informado, que si se huviesen de escribir de nuevo à la letra todos los Privilegios que de mí se confirman, por ser como es la Escripura comunmente mucha, y averse de escribir de buena letra, y en pergamino, necessariamente abria mucha dilacion en el despacho de ellos, en que las partes recibiran molestia, y vejacion. Y aviendose practicado en el mi Consejo; de el remedio que en ello podia aver, fue acordado, que debia dar esta mi Cedula; y os mando la veais, y deis Orden, que de aquí adelante, en los Privilegios que huviere de confirmar, solamente se escriba de nuevo el pliego, ò pliegos de pergamino que fueren necesarios para la cabeza, y pie de la Confirmacion, con la qual se cota, y junte el Privilegio antiguo que se confirmare, segun, y como antes estava, sin lo escribir, ni trasladar de nuevo, haziendose de manera, que el dicho pliego, ò pliegos de la dicha caveza, y pie de Confirmacion vengan al juto, y plana renglon, en quanto ser pueda, con la otra escriptura de los Privilegios que se confirmaren, quitando del Privilegio el Sello que tuviere, porque se han de sellar de nuevo, como adelante será declarado. Y rubricareis, y señalareis al pie el pliego, ò pliegos de la tal Confirmacion, y del Privilegio antiguo, porque en ello no pueda aver fraude.

**Y** POR que podia ser que algunas de las partes, no embargante la dicha dilacion, y lo que por mí se manda, quisiesen que sus Privilegios se escribiesen à la letra: mando que se haga assi, quando las dichas partes lo pidieren: Y POR que tambien suelen venir algunos Privilegios escritos en pliegos de pergamino à la larga, en los quales no se podrá poner la dicha caveza, y pie de Confirmacion, como conviene. Y assimismo se traen otros Privilegios rotos, y maltratados, y algunas Provisiones en papel, en que podia aver suplimientos míos: Proveais, assimismo, que los que vinieren de esta calidad se escrivan à la letra.

**Y** OTRO SI, mando à mi Registrador de esta Corte, y à los Chancilleres de las mis Audiencias, y Chancillerias que residen en las Ciudades de Valladolid, Granada, que registren, y sellen los dichos Privilegios, y Confirmaciones que libraredes, y despacharedes en la manera que dicha es, sin que por razon de no estar escritos de nuevo à la letra, y no llevar el Sello antiguo pongan impedimento alguno. Todo lo qual quiero, y mando que assi se guarde, y cumpla, y que à los tales Privilegios, registrados, y sellados en la dicha forma, se les de entera fee, y credito, segun, y como se les diera, y debiera dar si estubiesen todos escritos de nuevo. Y esta mi Cedula hareis insertar en la caveza de las tales Confirmaciones, porque no se pueda adelante, ni en tiempo alguno poner duda, ò sospecha en los dichos Privilegios, por ser la dicha Confirmacion, y Privilegios de diferentes letras, y tinta: que esto mismo se hizo en tiempo del Rey Don Carlos Segundo mi Señor, y mi tío ( que está en Gloria ) en virtud de vna su Cedula.

Y los vnos, ni los otros no hagais cosa en contrario por alguna manera. Fecha en Buen Retiro à veinte, y quatro de Mayo de mil se-recientos y vno. YO EL REY. Por mandado del Rey Nuestro Señor. Don Francisco Nicolas de Castro.

DON